



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR
TITULAR.**

RES. EX. N° 3/ROL D-008-2015

Santiago, 04 JUN 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2015, con la formulación de cargos a Salmones Blumar S.A., Rol Único Tributario N° 76.653.690-5. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 24 de abril de 2015.

2. Que, con fecha 18 de mayo de 2015, estando dentro de plazo legal, Daniel Retamal Calixto, en representación de Salmones Blumar S.A., presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos un Programa de Cumplimiento que con fecha 29 de mayo de 2015, fue recibido por esta Superintendencia.

3. Que la empresa no acompaña toda la información señalada en el escrito que acompaña el programa de cumplimiento, toda vez que el disco compacto adjunto a su presentación y que debiese contener la documentación anexa referida a los objetivos específicos asociados a los centros de cultivo Sureste Forsyth, Vicuña 4 y Vicuña 1 del programa, se encuentra vacío.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER** el Programa de **Cumplimiento** en el proceso Rol D-008-2015, se le solicita a Salmones Blumar S.A. que dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, acompañe la documentación referida en el considerando número 3 de esta resolución en el formato físico y digital correspondiente.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Daniel Retamal Calixto, en representación de Salmones Blumar S.A., domiciliado en Av. Juan Soler Manfredini 11, of. 1202, Puerto Montt.


Ariel Espinoza Galdames
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


Jefa División de Sanción y Cumplimiento

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.